



Ubicación 46250
Condenado JUAN BAUTISTA VIATELA REYES
C.C # 7792467

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 30 DE NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 21 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 46250
Condenado JUAN BAUTISTA VIATELA REYES
C.C # 7792467

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 26 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 N°. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Numero Interno: 46250 **Ley 906 de 2004**

Rad.: 11001-60-00-028-2018-00326-00

Condenado: JUAN BAUTISTA VIATELA REYES

Identificación: 7.792.467

Delito: HOMICIDIO

Reclusion: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)

RESUELVE: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL - SOLICITA DOCUMENTACION

Bogotá, D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO A DECIDIR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión de la LIBERTAD CONDICIONAL respecto del sentenciado JUAN BAUTISTA VIATELA REYES.

SITUACIÓN FÁCTICA

En sentencia del 30 de noviembre de 2018, el Juzgado 50 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, impuso al señor JUAN BAUTISTA VIATELA REYES la pena de 104 meses de prisión, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Homicidio Simple no siendo favorecido con sustituto alguno, por lo que actualmente se encuentra privado de su libertad desde el **19 de noviembre de 2018**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso **no podrá ser concedido al carecer del requisito de procedibilidad normativamente exigido**, pues con la solicitud de libertad condicional no fueron aportados los documentos a los que hace referencia el artículo 471 del C. de P.P.



Rad.: 11001-60-00-028-2018-00326-00 NI 46250 Ley 906 de 2004

Condenado: JUAN BAUTISTA VIATELA REYES

Identificación: 7.792.467

Delito: HOMICIDIO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA
Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)
RESUELVE: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL - SOLICITA DOCUMENTACION

Pese a lo anterior, se dispone que por el CSA se oficie a la reclusión, **ADVIRTIENDO QUE ES LA TERCERA VEZ**, para que comedidamente nos remita la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P. así como los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del penado.

Allegado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR al señor JUAN BAUTISTA VIATELA REYES, identificado con la C.C. No. 7.792.467, el sustituto de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo indicado en el cuerpo de esta determinación

SEGUNDO.- OFÍCIESE al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG) para que comedidamente nos remita la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P., **ADVIRTIENDO QUE ES LA TERCERA VEZ**, así como los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del penado.

TERCERO.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero

11001-60-00-028-2018-00326-00 (46250) - 30/11/2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO

JUEZ



RGR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
14 DIC 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



**JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 1 Dic 2023

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 46250.

TIPO DE ACTUACION:

A.S. \ A.I. X OFI. OTRO Nro.

FECHA DE AUTO: 30 Nov 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION PPL: 1 Diciembre 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Juan Bautista Viatela Reyes

FIRMA: Juan Viatela

CC: 7792467

TD: 100088

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



URGENTE-46250-J17-DIGITAL-ARG-LST-RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/12/2023 8:32 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Adobe Scan 05 dic. 2023.pdf;

De: JUAN VIATELA <viatelajuan1957@gmail.com>

Enviado: martes, 5 de diciembre de 2023 8:00 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS

Yo JUAN BAUTISTA VIATELA REYES por medio de manuscrito que presento en Archivo Adjunto formato PDF,y dentro de los términos de ley, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN sustentado en ley

JUAN BAUTISTA VIATELA REYES

PENAL DE MEDIANA SEGURIDAD – ESTRUCTURA UNO – PATIO CUATRO – TERCERA EDAD – COBOG.

Bogotá.D.C. 4/12/2023

Señores:

JUZGADO DECISIOTE DE EJECUCION
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ.D.C.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN
SUBSIDIO DE APELACIÓN.

INTERPONE: JUAN BAPTISTA VIATELA REYES.
CCN° 7.792.467.

El recurso de Reposición tiene como finalidad permitir al Tribunal o Funcionario Judicial que dicta la providencia que por dicha vía se impugna, revisar su decisión y corregir aquellos errores de orden fáctico o jurídico en que hubiere podido incurrir y, de ser el caso, proceder a revocarla, reformarla, aclararla o adicionarla en los aspectos en que la inconvencimiento expuesta por la parte encuentre verificación.

El Hecho de reproche y de nego para que se cumpla con el principio de legalidad y el Debido proceso, y que de acuerdo a las consideraciones del Despacho en providencia fechada el 30 de Noviembre de 2023 y Notificada el día Jueves 30 de Noviembre del presente momento y con la Seguridad de actuar dentro de los ter-

Se ha hecho mención en providencia proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior Distrital N.º 26627 del 5 de julio de 2018 H.P. Silvio Castañón Paz, que la figura de la libertad condicional es un tema que para su estructuración exige requisitos objetivos y subjetivos que deberán ser estudiada y acreditados en la etapa de penas.

Vease que el artículo 471 prevé "que el condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el código Penal podrá solicitar al juez de Ejecución de Penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañado la resolución favorable del Consejo de Disciplina, o en su defecto del respectivo

establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueban los requisitos exigidos en el código Penal, los que deberán ser entregados a más

tardar dentro de los tres (3) días siguientes"

Ahora bien, como lo refirió este despacho, estos requisitos estos que se exigen como presupuesto de procesabilidad para posibilitar el estudio del Subrapado. Advertir el despacho de ya es la tercera vez, que remite petición de la documentación, o fidejando al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO... (COBOG), que comedidamente remita la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P., entonces es totalmente imperativo que se compulsen copias en contra

del establecimiento de acuerdo al Director del mismo, por no cumplir conforme lo estable la ley con la petición de la Documentación Exigida, vulnerando el Debido Proceso, incurriendo en Prevaricato por omisión, y me pregunto: ¿Y de las sanciones penales y/o Disciplinarias que?

Si Sorteo entones si o doble que se le exige al cumplimiento penitenciario o a su director se Pena de las sanciones penales y administrativas. Ya que se que cumple con todos los requisitos exigidos pero por la omisión de orden judicial, estoy todavía en prisión y que ya llevo varios meses en la espera de una respuesta favorable de la libertad condicional que aspira con su vengolencia y aprobación de aferrar esta Navidades en familia.

Por lo tanto su magestad, le interpongo el recurso de Reposición en subsidio de Apelación para que se exija al Director de cumplimiento carcelario la Riforma "COBOG" y que en los términos establecidos para el titular del Despacho se pueda modificar la providencia atacada de y que por favor me conceda LIBERTAD condicional. Y de ser necesario se cumplan copias en contra del centro penitenciario por los recursos ya expresados.

Del Despacho Juan Alvarado

Tercera Edad. -3-

Juan Bautista Vintaja Reyes
Fiscal de Mediana Seguridad
estacion uno - Parte cuarta

URGENTE-RECURSO DE REPOSICION Y APELACION-46250-J17-PILI

Maria Del Pilar Rey Molina <mreym@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/12/2023 11:29 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)
46250-17-R.pdf;

Atento Saludo,

Me permito remitir lo anterior, para lo de su competencia, muchas gracias.

Cordialmente,



María del Pilar Rey Molina

Escribiente Nominado

Área Ventanilla Recepción Memoriales

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C. 4/12/2023

(R)

Seniores:

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCION
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
VENTANILLA 1	
FECHA: 18-12-23	HORA: 10:00
NOMBRE FUNCIONARIO: R. R. R.	

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN
SUBSIDIO DE APELACIÓN.
INTERPONE: JUAN BAPTISTA VIATELA REYES.
CCN° 7.792.467.

El recurso de Reposición tiene como finalidad permitir al Tribunal o Funcionario Judicial que dicta la providencia que por dicha vía se impugna, revisar su decisión y corregir aquellos errores de orden fáctico o jurídico en que hubiere podido incurrir y, de ser el caso, proceder a revocarla, reformarla, aclararla o adicionarla en los aspectos en que la inconformidad expuesta por la parte encuentre verificación.

El hecho de reproche y de ruego para que se cumpla con el principio de legalidad y el Debido proceso, y que de acuerdo a las consideraciones del Despacho en providencia fechada el 30 de Noviembre de 2023 y Notificada el día Jueves 30 de Noviembre del presente año y con la seguridad de actuar dentro de los ter-

Se ha hecho mención en providencia proferida por la Sala Penal del TRIBUNAL SUPERIOR DISTRICTAL N.º 26627 del 5 de Julio de 2018 M.P. Silvio Castrillo Paz, que la figura de la Libertad Condicional es un tema que para su estructuración exige requisitos objetivos y subjetivos que deberán ser estudiados y acreditados en la etapa de penas.

Vease que el artículo 471. prevé "que el condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el código Penal podrá solicitar al juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la Libertad condicional, acompañado la resolución favorable del Consejo de Disciplina, o en su defecto del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el código penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes."

Ahora bien como lo refirió este despacho, estos requisitos estos que se erigen como presupuesto de procesabilidad para posibilitar el estudio del Subrogado. Advertió el Despacho de ya es la Tercera VEZ, que remite petición de la documentación, o fáculalo al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO (COBOG), que comedidamente remita la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P., entonces es totalmente imperativo que se complen copias en contra

del establecimiento reclusorio o al Director del mismo, por no cumplir conforme lo establece la ley con la petición de la Documentación Exigida, vulnerando el Debido Proceso, incurriendo en Prevaricato por omisión, y me pregunto: ¿Y de las Sanciones Penales y/o Disciplinarias que?

Su Señoría entonces si es dable que se le exija al complejo penitenciario o a su director so pena de las Sanciones Penales y administrativas, ya que se que cumpliendo con todos los requisitos exigidos pero por falta de orden judicial, estoy todavía en prisión y que yo ya llevo varios meses en la espera de una respuesta favorable de la Libertad Condicional que aspiraba con su Venebondad y aprobación disfrutar estas Navidades en familia.

Por lo tanto su majestad, le interpongo el recurso de Reposición en subsidio de Apelación para que se exija al Director de complejo Carcelario La Picota "COBOG" y que en los términos establecidos para el Titular del Despacho se pueda modificar la providencia atacada y que por favor me conceda LIBERTAD CONDICIONAL. y de ser Necesario se compulsen copias en contra del centro penitenciario. por las causas ya expuestas.

Del Despacho

tercera Edad.

- 3 -

JUAN BAPTISTA VIATELA REYES
fiscal de Mediación Seguridad
estructura uno - patio cuarto.

302 5409910

2025

Paul Rehngru

1014390159

1 Paul

11 Paul

100844286

12 Paul

3 11 032-7783

Wendy

045435474